

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 15 de DICIEMBRE de 1992.

VISTO el expediente S-1590/91 caratu
lado "VARANGOT, Carlos A. S/LICENCIA CON GOCE DE SUELDO", y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que en virtud de las considera ciones que expone a fs. 122/123, el señor Carlos Alberto Varan got, solicita al Tribunal:
- a) Una prórroga de 5 (cinco) meses de la licencia con goce de haberes concedida mediante resolución 1048/92, a contar desde la fecha de su vencimiento (30/9/92).
- b) El goce integro del 100% de los haberes como prosecretario administrativo desde el 1/6/92 hasta tanto el organismo previsional le conceda en forma definitiva la jubilación por invalidez actualmente en trámite.
- 2°) Que surge de las constancias de expediente que:
- a) El peticionario inició los trámi tes tendientes a obtener su jubilación por invalidez con fech-21/11/90 (fs. 55), es decir, con anterioridad a la primer: solicitud de licencia por enfermedad de largo tratamient, (12/6/91, fs. 5).
- b) La Caja Nacional de Previsión Social para el Personal del Estado <u>denegó</u> el beneficio con fecha 31-10-90 (fs. 85).
- c) Por apelación del interesado, el expediente fue elevado a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social con fecha 1/11/91 (fs. 55), cuya Sala II dictó sentencia el 2/6/92, y ordenó al organismo el dictado de una nueva resolución en el plazo de sesenta días hábiles (fs. 120).
- d) Sin embargo, y pese a que la sen tencia citada -consentida por el fiscal de cámara- se encontra ba en condiciones de ser notificada el 9/6/92, la sala la comunicó al organismo pravisional el 27/10/92 y notificó al se ñor Varangot el 2/11/92 (fs. 121).
- e) Interin, el agente gozó de licen cia con goce de haberes hasta el 30/9/92 (última prórroga con

cedida por resolución 1048/92 del Tribunal), y percibió por tal concepto el 50% de su remuneración, tal como había sido dispuesto mediante resolución 853/92 (fs. 22 y 26).

3°) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce que al interesado no le resultan imputables ni la demora en la iniciación del trámite jubilatorio -a pesar del resultado adverso que obtuvo (resolución de fs. 85)- ni el retardo en la comunicación al organismo previsional de la sentencia dictada por la cámara.

No obstante, durante ese período padeció la reducción del 50% de los haberes en virtud del otorgamiento de una licencia concedida según lo dispuesto por el art. 23 inc. b) del R.L.J.N.; y a partir del 30/9/92 no se halla amparado por prórroga de aquélla.

Por ello,

## SE RESUELVE:

a) Dejar sin efecto las resoluciones 853/92 y 1048/92, y conceder al señor <u>Carlos A. Varangot</u> licencia con goce del 100% de sus haberes como prosecretario administrativo a partir del 1/6/92 y hasta el 30/9//92 (art. 11 R.L.J.N.).

b) Conceder, a partir del 1/10/92 y hasta la fecha en que el agente mencionado obtenga el beneficio de jubilación por invalidez, una licencia extraordinaria con goce del 50% de sus haberes.

Registrese, comuniquese a la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones y a la habilitación respectiva.

AUGUSTO CEGAR BELLUSCIO

CORTE EUPHEMA DE AUSTICIA DE LA HACION

RODOLFO C BARRA

CORTE SUPREMA DE JUCTICIA DE LA NACION

ENRIQUE BANTIAGO-PETRACCHI

THE SEPHENA DE QUELLETA DE LA HACION

MINISTRO DE LA

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE DICONNOR MINISTRO PETTA CONTE SUPREMA DE BURDON